Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Metalglass S.A. s/ concurso preventivo"

Considerando:

1°) Que la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, al confirmar lo decidido por la anterior instancia, declaró la inconstitucionalidad de los arts. 16, 20 y 39 de la RG (AFIP) 3587/2014, en cuanto establecían como requisito previo al otorgamiento de un plan de facilidades de pago que la concursada desistiese y se allanase a las revisiones en trámite (confr. sentencia del 7 de mayo de 2019).

2°) Que, ante un pedido del síndico de compulsar los autos que se encontraban físicamente ante esta Corte (confr. escrito incorporado con fecha 22 de abril de 2022), se puso el expediente en Mesa de Entradas a su disposición (confr. despacho de la misma fecha), tras lo cual aquel solicitó su remisión a la instancia de origen (confr. escrito de fecha 26 de abril de 2022), lo que fue proveído favorablemente con fecha 27 de abril de 2022.

Luego, con la causa en la instancia de grado el síndico manifestó que el Fisco Nacional había prestado su conformidad a la propuesta concursal realizada por la actora con fecha 29 de mayo de 2019, la que proponía un plan de facilidades de pago conforme la Resolución General 3587/2014, con lo que se habían alcanzado las mayorías necesarias para aprobar la propuesta de pago (confr. escrito incorporado con fecha 4 de mayo de 2022).

3°) Que, asimismo, se advierte del cotejo de la causa que, tras un pedido de mejora de la propuesta de pago a los acreedores quirografarios generales –es decir, excluyendo a la AFIP-, la concursada realizó una nueva propuesta de pago con fecha 20 de octubre de 2022, incorporada con fecha 24 de octubre de 2022, que fue homologada mediante auto de dicha fecha, la cual, según surge del sistema informático "Lex 100", se encuentra firme en tanto solo había sido recurrida su regulación de honorarios, la que ya fue resuelta por la cámara con fecha 22 de noviembre de 2022.

Cabe señalar que en esta nueva propuesta expresamente se aclaró que respecto de la AFIP *"… se mantiene la propuesta original, con la presentación del plan de pagos definitivo ante el Organismo Recaudador dentro de los treinta días de homologado el acuerdo o cuando se declare admisible el crédito que surja del incidente de revisión solicitado por el acreedor"* (confr. fs. 3 del escrito incorporado con fecha 24 de octubre de 2022). Propuesta que, tal como indicó el síndico, había sido aceptada por la AFIP mediante presentación de fecha 29 de mayo de 2019, en la cual ese organismo había expresado que *"… en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 34/19 (DE COQU) de fecha 28 de mayo de 2019 del Departamento Concursos y Quiebras de la AFIP … mi mandante* ***presta expresa conformidad*** *a la modalidad de cancelación del crédito fiscal declarado admisible a favor de este Organismo, ofrecida por el contribuyente METALGLASS S.A. … en orden a lograr la homologación del acuerdo preventivo en el*

marco de lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3587/14…" (confr. fs. 11 de dicha presentación, el destacado corresponde al original).

Finalmente, con fecha 1° de diciembre de 2022 se ordena la devolución de la causa a esta Corte en razón del recurso extraordinario concedido al Fisco Nacional contra la sentencia del 7 de mayo de 2019 (confr. despacho del 1° de diciembre de 2022).

4°) Que, en ese marco, se advierte que ha perdido virtualidad la cuestión discutida mediante el recurso extraordinario pues no solo la concursada realizó una propuesta de pago en los términos de la normativa cuestionada, sino que la AFIP la aceptó y, además, ello se homologó mediante decisión judicial que se encuentra firme.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte sobre el recurso extraordinario. Costas por su orden en razón del modo en que se decide. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Mara Paola Rodríguez Nistal**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Romina A. Zorrilla.**

Traslado contestado por la **sindicatura**, representada por la **Sra. Cristina Alicia Mattioni**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Cecilia Inés Heker**; y **MetalGlass S.A.**, representada por el **Dr. Oscar Silvio Fleitas**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Esteban Tosso.**

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9, Secretaría n° 15.**